

Fecha de Publicación: 24 Abril, 2026 – Notificaciones

Segundo Juzgado de Familia de Santiago.  
Calle General Mackenna N° 1477 Cuarto Piso.  
Santiago Centro.



### EXTRACTO NOTIFICACION

**2do JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO.** En causa **RIT C-4722-2025**, caratulada **“ZIEGLER/PARGA”** sobre alimentos, divorcio por cese de convivencia y compensación económica, se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y sus proveídos al demandado **CONSTANTINO GONZALO PARGA MORAGA**, Run **9.936.033-K**, domicilio desconocido. Demandante **KARIN ANDREA ZIEGLER BARNERT**, Run **9.718.500-K**, quien solicita se decrete alimentos en su favor, el divorcio por cese de convivencia, y compensación económica. A lo principal: Por admitida a tramitación demanda de alimentos. Traslado. Comparezcan las partes debidamente representadas a la audiencia preparatoria que se realizará **el día 08 de junio de 2026 a las 11:00 horas**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley 19.968, esto es, que el Tribunal declarará el abandono del procedimiento y ordenará el archivo de los antecedentes, quedando de inmediato sin efecto los alimentos provisorios que se hubieren decretado. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente que para efectos de la celebración de la audiencia las partes podrán asistir presencialmente o conectarse vía videoconferencia. La ID y Contraseña de la reunión se encontrarán disponibles en la causa el día anterior a la audiencia, en un certificado con un link/ vínculo de internet mediante el cual se podrán conectar. A la causa se accede desde el portal del Poder Judicial, [www.poderjudicial.cl](http://www.poderjudicial.cl), utilizando la Clave Única que se obtiene en el Servicio de Registro Civil. En el caso que la parte no cuente con los medios tecnológicos, podrá comparecer personalmente a las dependencias del Tribunal. Asimismo, contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968. Se hace presente, que en el evento que desee reconvenir en aquellas materias de mediación obligatoria, deberá cumplirse con lo prescrito en el artículo 106 de la ley 19.968, bajo apercibimiento de no dar curso a la demanda reconventional interpuesta. **ALIMENTOS PROVISORIOS:** se decreta provisoriamente y sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva y con mejores antecedentes, una pensión alimenticia a favor de **MIKAELA MONSERRATH PARGA ZIEGLER**, en la suma de 4,36142 unidades tributarias mensuales, equivalentes al mes de junio de 2025 a \$300.000.-, la que se pagará por el demandado el día 05 de cada mes, a contar del mes siguiente de la notificación de la presente resolución, mediante



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WXPECFKMQX

*depósito en libreta de ahorro a la vista del BANCOESTADO N° 62968697353. Corresponde al alimentante realizar el pago de la pensión dineraria regulada acorde al valor de la UTM al mes de su pago. Se informa, además, que los alimentos adeudados devengarán el interés corriente para operaciones reajustables. Los litigantes, deberán contribuir, por partes iguales, a solucionar los gastos extraordinarios del alimentario, los cuales serán reembolsados o rebajados, según quién hubiera incurrido en el gasto, y en la proporción que corresponda; conjuntamente con la pensión correspondiente al mes siguiente de efectuado el gasto u operado los seguros complementados u otros beneficios en caso de existir, debiendo acompañar el comprobante al tribunal, y sin perjuicio de lo que se resuelva, en definitiva. Se pone en conocimiento del demandado que cuenta con un plazo de cinco días hábiles, desde la fecha de su notificación, para oponerse al monto alimenticio provisoriamente regulado. El demandado deberá comparecer a la audiencia preparatoria representado por un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y en el evento que este no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial, y/o Clínicas Jurídicas de la Universidades acreditadas. Al segundo y tercer otros: Por admitida a tramitación demanda de divorcio unilateral por cese de la convivencia y demanda de compensación económica. Traslado. Atendido lo dispuesto en el artículo 23 inciso final de la Ley N° 19.968, indíquese por la parte demandada correo electrónico, bajo apercibimiento de serles notificadas por el estado diario todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso. Santiago, treinta de marzo de dos mil veintiséis.*

**AMELIA GORDILLO VEGA**  
**MINISTRO DE FE**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WXPECXFKMQX

**Enlace:**

<https://legales.centralweb.cl/2026/04/24/2do-juzgado-de-familia-de-santiago-causa-rit-c-4722-2025-caratulada-ziegler-parga-2/>